

FORMATO AVISO DE NOTIFICACIÓN

CÓDIGO: APIC-FM-003 VERSIÓN: 2

FECHA DE APLICACIÓN: JUNIO DE 2019

AVISO DE NOTIFICACIÓN

El Subdirector Técnico de Mejoramiento de la Malla Vial Local de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial hace saber:

Que en respuesta a la petición ANÓNIMA radicada con No. 20221120039432 del 6 de abril de 2022. SDQS 1301442022, se emitió el Oficio No. 20221200031051 del 12 de abril de 2022, y ante la imposibilidad de notificación para la respuesta, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011), notificando por aviso el referido oficio, cuyo texto es el siguiente:

"Señor(a) ANÓNIMO Sin datos de contacto Ciudad

Asunto: Respuesta a la comunicación DTCl 20223850680891 del Instituto de Desarrollo Urbano con Radicado UAERMV No. 20221120039432 del 6 de abril de 2022. SDQS 1301442022 – Intervención de vías y puentes peatonales en Fontibón.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: "SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE SE REALICE EL MANTENIMIENTO DE LAS VIAS EN ADOQUIN BASTANTE DETERIORADAS QUE SE ENCUENTRAN ENTRE LA CRAS 68D Y LA 68C Y CALLES 25 Y AVENIDA LA ESPERANZA, QUE COLINDAN CON LOS CONJUNTOS RESIDENCIALES SAN LORENZO, CUMBRES DEL SALITRE III Y LAUSANA DE LA UPZ 110 DE FONTIBON, CIUDAD SALITRE OCCIDENTAL. GRACIAS POR SU OPORTUNA GESTION. IGUAL TODOS LOS PUENTES PEATONALES DEL PARQUE DE LA CULTURA QUE VAN HACIA EL TERMINAL DE TRANSPORTE SALITRE" (sic)

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UERMV) revisó en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) las direcciones relacionadas en su petición, y consultó la base de datos de la Entidad en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) observando lo siguiente:

Localidad: No. 09 – FONTIBÓN // UPZ: CIUDAD SALITRE OCCIDENTAL

ı		COOLÓN DITAO						
	CIV	VÍA	DESDE	HASTA	SECCIÓN VIAL	RUTAS SITP	OBSERVACIONES	
	9003801	CL 24C	KR 68B	KR 68C	V7	NO		
	9003783	KR 68C	CL 24BBIS	CL 24C	V7	1 (1)	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente	
Ī	9003777	CL 24BBIS	KR 68C	KR 68D	V7	NO		

CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL

Con base en la información recopilada por la Entidad y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, los tramos señalados, actualmente no se encuentran incluidos dentro de la programación de actividades vigente y teniendo en cuenta que los programas que lleva a

La impresión de este documento se considera Copia No Controlada La versión vigente se encuentra en la intranet SISGESTION de la UAERMV





FORMATO AVISO DE NOTIFICACIÓN

CÓDIGO: APIC-FM-003 **VERSIÓN: 2**

FECHA DE APLICACIÓN: JUNIO DE 2019

cabo la Entidad son ejecutados con recursos a monto agotable y que dichos recursos deben ser distribuidos entre todas las localidades de la Ciudad, lamentablemente no es posible para la UAERMV intervenir los mencionados tramos en este momento.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, "los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)".

En lo relacionado con "(...) TODOS LOS PUENTES PEATONALES DEL PARQUE DE LA CULTURA QUE VAN HACIA EL TERMINAL DE TRANSPORTE SALITRE." es importante dar claridad en cuanto a que la misionalidad y los programas actuales de la UAERMV, están dirigidos a la Rehabilitación y el Mantenimiento de la malla vial existente de la ciudad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006: "Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial." Modificado por el Artículo 95 del Acuerdo 761 de 2020, donde se establece entre otras, la siguiente función:

"a. Programar, ejecutar y realizar el seguimiento a la programación e información de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural construidas y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad." (sic) Subrayado fuera de

Por lo anterior, lamentablemente no es posible para la UAERMV intervenir los puentes de su requerimiento, ya que, las competencias para la atención de este tipo de componentes urbanos están asignadas al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y a las Alcaldías Locales; de acuerdo con la siguiente normatividad:

Decreto 980 de 1997: "Por el cual se distribuyen algunos negocios y asuntos de la Secretaría de Obras Públicas al Instituto de Desarrollo Urbano" Modificado por el Decreto 759 de 1998:

"Artículo 3º.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo 19 de 1972, el mantenimiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción, pavimentación de zonas de espacio público destinadas a la movilidad, tales como: vías, puentes vehiculares y peatonales, zonas verdes, zonas peatonales, andenes, monumentos públicos, separadores viales y obras complementarias, estarán o cargo del Instituto de Desarrollo Urbano, así como la recepción e interventoría de las obras realizadas en zonas a desarrollar por urbanizadores o personas que adelanten loteos" (sic) Subrayado fuera de texto.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019,

"los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)" (sic) Subrayado fuera de texto.

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo

La impresión de este documento se considera Copia No Controlada La versión vigente se encuentra en la intranet SISGESTION de la UAERMV





FORMATO AVISO DE NOTIFICACIÓN

CÓDIGO: APIC-FM-003 VERSIÓN: 2

FECHA DE APLICACIÓN: JUNIO DE 2019

21 de la ley 1437 de 2011, se remite copia de su requerimiento a la Alcaldía local de Fontibón, para que desde su competencia revise sus proyectos de intervención para los tramos correspondientes a las vías de su petición, amplíe la información al respecto y le brinde una respuesta directa.

Con lo anterior damos respuesta a su petición y le manifestamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá"

Se fija el presente aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial junto con el oficio a notificar por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 12/04/2022, y se desfija finalizada la jornada del día 21/04/2022, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.

Cordialmente,

GIACOMO SANTIAGO MARCENARO JIMENEZ

Subdirector Técnico de Mejoramiento de la Malla Vial Local (E)

Elaboró: HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL

